



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 115

Viernes 27 de Mayo

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que, no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

Secretaría General

CIRCULAR

De regreso en el día de hoy a esta Capital, nuevamente me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Sr. Secretario General del Gobierno Civil, don ANTONIO PALAO HERNANDEZ, que lo ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 27 de Mayo de 1949.—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1971

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 25 de Mayo de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

GARROVILLAS

Señas de los semovientes

Una cerda de más de un año, raza del país, hierro confuso en la nalga derecha, oreja derecha dos cortaduras, e izquierda hendida.

(8'40 psts.) 1949

Delegación de Industria

CASSETAS DE TRANSFORMACION
Cumplidos los trámites reglamen-

tarios en el expediente promovido por «Instituto Nacional de Colonización, de Talavera de la Reina», en solicitud de autorización para construir un ramal de línea eléctrica y subestación de transformación para el servicio de alumbrado y riegos de la «Residencia Matón de los Iñigos», situada dentro del término municipal de Tejeda de Tiétar.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a «Instituto Nacional de Colonización, de Talavera de la Reina», para la construcción de las instalaciones de referencia, en la «Residencia Matón de los Iñigos», situada dentro del término municipal de Tejeda de Tiétar, cuyas características principales quedan reseñadas al dorso de esta resolución, quedando sujetas al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

2.º Una vez terminadas las instalaciones, a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía, quien autorizará ésta o la aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

3.º Antes de su puesta en servicio la Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos espe-

ciales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario queda obligado a la presentación del proyecto completo de la instalación, de acuerdo con las instrucciones de esta Delegación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 13 de Abril de 1949.—EL INGENIERO JEFE.

Director del Instituto Nacional de Colonización.—Talavera de la Reina.

Datos relativos de la industria

Un ramal aéreo trifásico, con origen en la general de «Eléctrica de Cáceres, S. A.», que cruza la finca, de 430 metros de longitud.

Una caseta de transformación de 5 K. V. A. a 15.000 220-127 voltios, que se instalará en la «Residencia de Matón de los Iñigos», emplazada en la carretera de Plasencia a Almaraz, a 7 kilómetros de Tejeda de Tiétar.

(138 psts.) 1537

Diputación Provincial

Como con perjuicio de la Excelentísima Diputación Provincial y de los verdaderamente pobres han venido ir gresando enfermos en los Hospitales de Cáceres y Plasencia, sin derecho a ello, unos por tener bienes, que ocultan, y otros por pertenecer al Seguro de Enfermedad, espero de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, cooperen con la Excmo. Diputación para

que tal abuso termine negando la certificación de pobreza a los que a su juicio posean bienes bastantes, aunque no figuren en documentos oficiales, para costearse su asistencia médica, y haciendo constar en las certificaciones que expidan si el solicitante pertenece o no al Seguro de Enfermedad.

Cáceres, 23 de Mayo de 1949.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

1984

SECRETARIA

Anuncio

Aprobado por esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el pasado día 20 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario de obras realizadas en la Casa de Salud de Plasencia, por un importe de 740.250 pesetas, por el presente se anuncia su exposición al público, para que durante el plazo de quince días puedan formularse en la Secretaría de esta Corporación, las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.º del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Cáceres, 24 de Mayo de 1949.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

1973

Ministerio de Trabajo

El Sindicato de Agua, Gas y Electricidad ha elevado con fecha 12 de los corrientes, un escrito firmado por los Vocales Nacionales de las Secciones Social y Económica en el que elevan las peticiones acordadas por unanimidad en la sesión que celebrarán en la fecha anteriormente citada y concretada en los siguientes puntos:

a) Que se suspenda la afiliación y cotización al Montepío Nacional de Agua, Gas y Electricidad.

b) Que durante el período que dure esta suspensión las Empresas comprendidas en el Montepío de referencia, vengán obligadas a cumplir con las obligaciones que sus Montepíos o Cajas de Empresas que tuviesen constituido y en aquellas en que



no existiese régimen alguno de Previsión los denominados «deberes de Empresas» en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo respectivas.

c) Que este régimen temporal de excepción se establezca hasta el mes de Agosto próximo, fecha en que supone el Sindicato peticionario quedará mejorada la gravísima situación económica actual de los productores afectados.

Vistas las anteriores peticiones y las Disposiciones Transitorias 1.^a, 4.^a, 5.^a y 9.^a del Estatuto del Montepío de Agua, Gas y Electricidad, haciendo uso de la facultad que concede el Decreto de 29 de Septiembre de 1948.

Esta Jefatura, ha tenido a bien resolver:

PRIMERO.—Quedan autorizadas las Empresas y productores afectados por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de Agua, Gas y Electricidad, para solicitar del Montepío Nacional respectivo, la suspensión de la cotización conjunta, hasta el 30 de Septiembre de 1949.

Las solicitudes deberán presentarse antes del 15 de Junio próximo, ante aquella Institución de Previsión Laboral, debiendo ir suscritas por la Empresa, y haciendo constar al pie del escrito, el «conforme» del Jefe de la Sección Social del respectivo Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad.

SEGUNDO.—Las Empresas que se acojan a la excepción prevista en el apartado anterior, vendrán obligadas:

a) Las que tuviesen constituido Montepío o Caja de Empresa a responder de las obligaciones que se derivan de sus respectivos Estatutos.

b) Las que no tuviesen Institución de Previsión Social, a cumplir con sus trabajadores los denominados «deberes de Empresa» que en las respectivas ordenanzas de Trabajo determinan.

TERCERO.—El Montepío Nacional de Agua, Gas y Electricidad, devolverán las cuotas que obren en su poder a las Empresas y trabajadores que hagan uso de la excepción que se autoriza en el apartado 1.^o de esta Resolución, quedando liberado de las obligaciones que pudieran tener contraídas ante aquellos últimos en materia de prestaciones.

CUARTO.—Hasta el 30 de Septiembre próximo queda en suspenso para las Empresas que se acojan a esta Resolución la aplicación del Estatuto del Montepío Nacional aprobado por O. M. de 12 de Junio de 1948, publicado en el «B. O. del Estado» de 27 de Marzo de 1949.

QUINTO.—Aquellas otras Empresas que deseen evitar a sus empleados y trabajadores los perjuicios derivados de la suspensión que se autoriza, deberán continuar ingresando las cuotas respectivas, otorgándoseles para ello las facilidades siguientes:

Las Empresas deberán ingresar una cuota mensual atrasada del 4 por 100 juntamente con las cuotas patronal y obrera correspondientes a cada trimestre ordinario, de la siguiente forma:

Con las cuotas correspondientes al primer trimestre del año 1949, la cuota patronal del mes de Agosto de 1948.

Con las del segundo trimestre de 1949, la patronal de Septiembre de 1948.

Con las del tercer trimestre 1949, la patronal de Octubre de 1948.

Con las del cuarto trimestre de 1949, la patronal de Noviembre de 1948.

Con las del primer trimestre de

1950, la patronal del mes de Diciembre de 1948.

SEXTO.—Las cuotas obreras atrasadas correspondientes a los cinco últimos meses del año 1948, serán descontadas a los trabajadores con cargo a las pagas extraordinarias que estos perciban de acuerdo con sus respectivas Reglamentaciones de Trabajo, a razón de dos cuotas mensuales atrasadas por cada percepción de carácter extraordinario, y en la siguiente forma:

A cargo de la gratificación extraordinaria de 18 de Julio de 1949, las cuotas obreras correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre de 1948.

A cargo de la extraordinaria de Navidad de 1949, las cuotas obreras de Octubre y Noviembre de 1948.

A cargo de la extraordinaria de 18 de Julio de 1950, la cuota obrera del mes de Diciembre de 1948.

El ingreso de las cuotas obreras atrasadas se verificará por las Empresas juntamente con el ordinario que corresponda al trimestre en que la paga extraordinaria se haga efectiva.

SEPTIMO.—La concesión de prestaciones por hechos acaecidos con anterioridad a la fecha en que, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 5.^o y 6.^o queden ingresadas las respectivas cuotas totales en el Montepío, se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

a) Se considerará que el trabajador beneficiario se halla al corriente en el pago de las cuotas, siempre que estuvieren ingresadas las ordinarias y las atrasadas que hubiera correspondido abonar con anterioridad a la fecha en que se produjo el hecho que origine la prestación.

b) A los efectos de cumplimiento del período de cotización exigido en los Estatutos para cada una de las prestaciones en ellos prevenidas, se tendrán en cuenta las cuotas efectivamente ingresadas, más las atrasadas que falten por abonar.

c) Del importe de la prestación se deducirá la cantidad necesaria para cubrir el de las cuotas atrasadas que aún se hubieren hecho efectivas al Montepío.

OCTAVO.—El plazo de ingreso de las cuotas patronal y obrera ordinarias correspondientes al primer trimestre del año en curso, queda ampliado hasta los veinte primeros días naturales del mes de Julio, en que ha de verificarse el ingreso de cuotas del segundo trimestre.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, efectos procedentes y anulación de la Resolución trasladada con fecha 9 de los corrientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1949.—El Director Técnico.

1970

Juzgados

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de falta núm. 163, de 1949, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 18 de Mayo de 1949, el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra, como denunciado, Tomás Sánchez Lagar-

tera, mayor de edad, penal, natural Baladas (Toledo), cuyo actual paradero se desconoce, por hurto de metálico.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Tomás Sánchez Lagartera, a la pena de quince días, de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Tomás Sánchez Lagartera, expido el presente que firmo en Cáceres a 18 de Mayo de 1949.—P. H., Luis Monge.

1935

CÁCERES

Don Félix Jabato Candela, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

DOY FE.—Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Jesús Grande de Navascués, en nombre y representación de don José Acha Asensio, contra doña Bartolomea, doña Lucía Andrada Pérez y doña Carmen, don Laureano, doña Emilia, doña Josefa, doña Gertrudis Criado Sánchez y los herederos de don Fernando Valhondo Calaff y el Ministerio Fiscal, sobre extinción del condominio de la dehesa «Arenal de Jaraiz», de este término, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Cáceres a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—

El señor don Jacinto Blanco Camareiro, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, don José Acha Asensio, mayor de edad, casado, Ingeniero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, y defendido por el Letrado don Diego Rosado Mayorago, y de la otra, como demandados, doña Bartolomea y doña Lucía Andrada Pérez, mayores de edad, sin profesión especial, casadas y vecinas de Casa de Cáceres; doña Carmen, don Laureano, doña Emilia, doña Josefa y doña Gertrudis Criado Sánchez, mayores de edad, casados y de esta vecindad, como herederos hasta cierto día de don Fernando Valhondo Calaff, y el Ministerio Fiscal, por desconocerse quienes puedan entrar en posesión de la herencia del señor Valhondo, para cuando el plazo por el que fueron instituidos los anteriores se extinga, sobre extinción del condominio de la dehesa «Arenal de Jaraiz», de este término municipal...

Resultando...

Considerando...

FALLO.—Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, en nombre y representación del actor don José Acha Asensio, debo declarar y declaro haber lugar a la extinción de la comunidad en el dominio de la dehesa «Arenal de Jaraiz», del término municipal de esta capital, que se describe en el hecho primero del escrito de demanda, y, en su consecuencia, condenar a los demandados doña Bartolomea y doña Lucía Andrada Pérez, doña Carmen, don Laureano, doña Emilia, doña Josefa y doña Gertrudis Criado Sánchez,

como sucesores hasta cierto día de la herencia de don Fernando Valhondo Calaff, declarados en rebeldía, y a todas las personas desconocidas o inciertas, representadas por el Ministerio Fiscal, Establecimiento de Beneficencia o Instrucción, que puedan ostentar algún derecho a la herencia de expresado señor Valhondo, cuando transcurra el plazo por el que fueron instituidos los señores Criado Sánchez, a que consientan la división de expresada finca, y a que otorguen, en unión del actor, el correspondiente documento público, en que se haga constar la división, en forma que pueda ser inscribible en el Registro de la Propiedad del partido y con atribución a cada uno de los condóminos, en forma separada e independiente de la parte proporcional que a ellos y a las personas a quien hoy sustituyan las pertenezca; observándose, en caso necesario, y en lo que no esté prevenido en los artículos del título, en que el Código Civil regula la comunidad de bienes, los trámites de los artículos mil cincuenta y uno a mil sesenta y siete del propio Código; si no llegasen a su acuerdo voluntario, les condeno a que se haga la división, en la forma indicada, por árbitros o amigables componedores, nombrados, en sustitución de quien o quienes no los designaren, por el Juzgado en ejecución de sentencia, sin que sea de hacer expresa declaración de costas.—Jacinto Blanco.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.—Félix Jabato.—Rubricado.

Y para que sea inserto en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia y con el V.^o B.^o del señor Juez, expido el presente que firmo en Cáceres a veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Félix Jabato.—V.^o B.^o, Jacinto Blanco.

(201'60 pstas.)

1969

Alcaldías

CASAS DE DON GOMEZ

Extravío

Vacuno, de 6 años, hembra, pelo ojmoreno, tostado, la cuerna grande y abierta, parido con una ternera de 5 meses, del mismo pelo y algo bragada.

Casas de Don Gómez, 23 de Mayo de 1949.

(10'80 pstas.)

1963

NAVACONCEJO

Extravío

Un caballo castrado, de 4 años, alazán tostado, paticalzado de las cuatro patas, careto, talla seis cuartas, aproximadamente, lunar blanco en el costillar derecho, propiedad de don Eduardo de la Flor.

Navaconcejo, 24 de Mayo de 1949.—El Alcalde, A. Serrano.

(10'80 pstas.)

1964

NAVALMORAL DE LA MATA

Extravío

Habiendo desaparecido de este término municipal el día 22 del actual, cuatro reses de cerda, propiedad de don Francisco Ventura, tres machos y una hembra, de un año, sin señas particulares y pelados.

Navalmoral de la Mata a 24 de Mayo de 1949.—El Alcalde, A. Carreño.

(12'90 pstas.)

1961